



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
30 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Carta de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitirle con la presente, en su calidad de Presidente del Comité, el informe que presenta el Principado de Andorra (véase el anexo).

Mi Gobierno proporcionará al Comité toda la información adicional que éste considere necesaria.

Le agradeceré tenga a bien distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Julian Vila-Coma  
Embajador  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

### **Informe de Andorra sobre la lucha contra la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus vectores**

#### **Introducción**

El Principado de Andorra es un país de vieja tradición pacífica, que en el plano internacional ha apoyado siempre la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y ha combatido en favor de la paz y la seguridad internacionales.

Andorra, en su condición de país defensor de la paz, y fiel a una historia de más de siete siglos durante los cuales las armas y la guerra han estado ausentes de la vida del país, no ha permitido nunca que en su territorio se lleve a cabo una actividad relacionada con la utilización no pacífica de productos nucleares, químicos y biológicos de vasto alcance. Por ello, el Principado tiene la voluntad de intervenir en el escenario internacional para sumarse a los esfuerzos que despliegan muchos países a fin de liberar al mundo de armas nucleares, químicas o biológicas y de su posible fabricación y proliferación.

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1540, cuyo objetivo consiste en prevenir la proliferación de las armas de destrucción masiva, en todos sus aspectos.

De conformidad con el párrafo 4 de la mencionada resolución, se ha constituido un Comité del Consejo de Seguridad encargado de redactar un informe sobre la ejecución de la resolución.

Este Comité ha pedido a Andorra, así como a todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad, que presente un primer informe sobre las medidas internas adoptadas, o que prevé adoptar, para poner en práctica la mencionada resolución.

Con esta finalidad Andorra presenta el siguiente informe, que es muestra de la voluntad del Principado de colaborar con las Naciones Unidas para llevar adelante la lucha contra la proliferación de todas las armas de destrucción masiva, como han declarado en numerosas ocasiones el Jefe de Gobierno Sr. Marc Forné, y el Ministro de Asuntos Exteriores Sr. Juli Minoves.

El presente informe es fruto de la estrecha colaboración de todos los departamentos interesados, o sea, el Departamento de Transporte y Energía y el Departamento de Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, las Aduanas de Andorra, el Departamento de Salud del Ministerio de Salud y Bienestar y el Ministerio de Asuntos Exteriores. Quedamos desde luego a la entera disposición del Comité creado en virtud de la resolución 1540 (2004) para facilitarle las informaciones que puedan necesitar, y estamos abiertos a toda clase de recomendaciones.

Andorra no proporciona ayuda de ninguna clase a agentes no estatales que traten de poner a punto, comprar, fabricar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas nucleares, químicas o biológicas y sus vectores.

Un Decreto de 3 de julio de 1989 estipula las normas que regulan la posesión, utilización y circulación de armas de fuego; más concretamente, en las secciones II y III del Decreto se enumeran las armas prohibidas, las imitaciones de las armas prohibidas y las armas cuyo porte está prohibido. El artículo 2 de la sección II del Decreto prohíbe la fabricación, importación, circulación, posesión, utilización, compraventa y publicidad de las armas de guerra. Se consideran armas de guerra las armas, vehículos, motores y materiales de todo tipo y sus piezas fundamentales y municiones, concebidos o destinados a hacer la guerra o a una utilización exclusivamente militar.

Por su parte, el Código Penal sanciona la posesión ilícita de armas de fuego (artículos 289 y 290), así como “el depósito, importación, exportación, comercio o tránsito por el Principado, real o ficticio, así como la fabricación de armas prohibidas o de imitaciones de estas armas, según lo dispuesto en el artículo 2 de la sección II del Decreto de 3 de julio de 1989, con la excepción de las mencionadas en el párrafo 8”, y “el porte ilegal de una o varias de las armas previstas en el artículo 2 de la sección II del mencionado Decreto” (artículos 89 y 90).

Por último, el Código Penal prevé sanciones para “quienes lleven a cabo operaciones internacionales con armas reglamentadas, en tránsito real o ficticio por el Principado”, y penaliza “la compraventa, la posesión o la importación de explosivos no destinados a una actividad autorizada” (artículos 96 y 98, respectivamente).

Por otra parte, el Gobierno de Andorra, de conformidad con la Orden de 16 de junio de 1978 del Consejo General (Parlamento andorrano), no permite la instalación en Andorra de ninguna industria o fábrica que pueda considerarse nociva, insalubre o peligrosa. Además, si hay razones para pensar que la actividad desplegada por una industria establecida en Andorra tiene que ver con ciertas operaciones relativas a los productos químicos, como por ejemplo las que se realizan en un laboratorio privado, esta industria es objeto de control permanente por parte del Departamento de Seguridad Industrial, en colaboración, en su caso, con el Departamento de Salud.

En lo que respecta a las materias primas o productos conexos, la legislación de Andorra prevé medidas adecuadas para controlar la entrada en el Principado de estos productos, su contabilización y la adopción de medidas de protección física eficaces.

En efecto, la Ley de Control de las Mercancías Sensibles, destinada a impedir toda actividad ilícita con mercancías sensibles, prevé los controles oportunos para que la Administración pueda verificar e investigar los hechos constitutivos de infracción y delito/aduaneros, y sancionarlos de conformidad con las disposiciones normativas previstas a este efecto.

En este contexto, la mencionada Ley define como sensibles las mercancías que pueden entrañar un riesgo para la salud o la seguridad pública, o que pueden ser objeto de fraude internacional o de un tráfico clandestino.

Además, este texto normativo define todas las condiciones y obligaciones que deben respetar quienes deseen llevar a cabo una determinada actividad con mercancías que se consideren sensibles, así como las posibles actividades relacionadas con el comercio de mercancías sensibles, como la fabricación, importación, distribución, comercio al por menor, transporte o almacenamiento de estas mercancías.

Por otra parte, las personas que lleven a cabo estas actividades deben obtener una autorización para el manejo de mercancías sensibles, e inscribir esas mercancías en un registro de facturas expedidas, facturas recibidas e inventario de existencias, que es indispensable para que todas estas operaciones tengan la máxima transparencia posible.

Por último, la Ley de Control de Mercancías Sensibles define y regula las infracciones y sanciones administrativas, y contiene una disposición adicional que establece el concepto de grupo económico para abarcar todas las situaciones que puedan referirse al tráfico o al comercio de mercancías sensibles.

Además, el Reglamento de Aplicación de la Ley desarrolla y aclara los sistemas utilizados para el control de las mercancías sensibles.

A fin de que la Administración pueda verificar las operaciones con mercancías sensibles, el Reglamento prevé la obligación de obtener una licencia, así como el registro de todas estas operaciones.

A este respecto, el Reglamento precisa las modalidades de la concesión de una licencia de explotación, y define las operaciones vinculadas a las actividades del comercio de mercancías sensibles sometidas a control, detallando las informaciones que deben presentarse en los registros y facilitando las bases para los explotadores que deseen disponer de un registro informatizado. El Servicio de Aduanas del Ministerio de Hacienda es responsable de la observancia de las normas fijadas por la Ley.

Por último, el Código Penal de Andorra prevé toda una serie de sanciones penales aplicables a los agentes no estatales que violen las disposiciones legales mencionadas a continuación:

El artículo 99 bis del Código Penal dispone que “quien importare o exportare ilícitamente las mercancías sensibles definidas en el artículo 1º de la Ley de Control de Mercancías Sensibles, de 4 de marzo de 1999, o traficare con estas mercancías, por una cuantía igual o superior a 1 millón de pesetas (6.000 euros), será sancionado con una pena de un máximo de dos años de prisión y una multa de 5 millones de pesetas (30.000 euros); esta multa no podrá ser inferior al valor de las mercancías”.

El Código Penal prevé también sanciones para las personas que, al ser controladas en la zona aduanera, se compruebe que tienen en su poder mercancías sensibles por un valor igual o superior a 1 millón de pesetas (6.000 euros), y/o circular con estas mercancías, sin la correspondiente autorización.

Asimismo, incurrirá en delito y será sancionado con la misma pena todo aquel que, ejecutando un plan premeditado o aprovechando la ocasión, lleve a cabo una o varias acciones u omisiones que, consideradas aisladamente, constituirían infracciones administrativas de contrabando cuando el valor acumulado de los bienes, mercancías, artículos o efectos sea igual o superior a 1 millón de pesetas (6.000 euros).

Por último, quienes organizaren uno de los delitos mencionados anteriormente asociándose para ello serán sancionados con una pena de prisión de un máximo de tres años y una multa de un máximo de 5 millones de pesetas (30.000 euros).

Por otra parte, incurrirá en delito todo aquel que cometa más de tres veces, en un plazo inferior a dos años, una infracción de contrabando prevista en el artículo 8 de la Ley contra el Fraude Aduanero, de 4 de marzo de 1999.

La comisión de uno o cualquiera de estos delitos entrañará además la confiscación de la mercancía objeto del hecho delictivo, la confiscación del medio de transporte y de los instrumentos utilizados para cometer el delito y, a título de pena accesoria, la inhabilitación para operar con las mercancías sensibles definidas en el artículo 1 de la Ley de Control de Mercancías Sensibles, de 4 de marzo de 1999, por un período máximo de cuatro años.

Por lo demás, conviene señalar que en la práctica los servicios aduaneros controlan y registran todos los materiales o productos importados en Andorra.

Según los archivos de las aduanas, en Andorra no se ha importado nunca una arma nuclear, química o biológica.

Por lo que respecta a los productos nucleares, químicos o biológicos, o los artefactos o materiales que pudieran contenerlos, las aduanas de Andorra han facilitado datos que permiten afirmar que en Andorra sólo se han importado algunos de estos productos en cantidades insignificantes (véase en el anexo No. 1, donde figura un cuadro recapitulativo de todos estos productos).

Por otra parte, las características geográficas del país le privan de acceso aéreo. Además, como Andorra está situada en la parte central de los Pirineos, el acceso marítimo es imposible. De ello resulta pues que el único acceso a Andorra es por vía terrestre, con dos entradas solamente: al norte por la frontera con Francia y al sur por la frontera con España. Por consiguiente, los productos importados en Andorra han de pasar antes por los controles de entrada y salida de nuestros países vecinos.

Por otra parte, la Ley de Seguridad y Calidad Industrial de 22 de junio de 2000 dispone que el Gobierno está facultado a autorizar instalaciones industriales, inspeccionar los locales y sancionar las infracciones cometidas, en relación con actividades que no hayan sido autorizadas expresamente. Todas las actividades industriales se inscriben en el registro previsto a este efecto, y por consiguiente son fáciles de verificar. Por otra parte, el artículo 11 de esta Ley dispone que el ministerio competente podrá verificar en todo momento, o hacer verificar por un organismo de control designado a este efecto, la observancia de las disposiciones y medidas de seguridad.

Asimismo, el importador que prevea adquirir ciertos productos industriales que se consideran peligrosos para la salud, la seguridad, el orden o la moral pública, o ciertas mercancías que puedan ser objeto de fraude internacional o de un tráfico clandestino, estará obligado a solicitar previamente una autorización del Gobierno.

Cabe señalar que una de las finalidades de la Ley es permitir la adaptación del Principado a las normas que regulan la actividad industrial en los países vecinos, y más especialmente a las normas de armonización europeas, dado que la casi totalidad de productos industriales que pueden consumirse en Andorra proceden de la Unión Europea y, por consiguiente, son conformes a las normas y estándares en vigor. La observancia de esas normas permite adoptar las medidas de protección física apropiadas, eficaces y necesarias.

Así pues, en virtud de esta Ley el Gobierno ejerce un control permanente sobre los productos que entran en Andorra.

Por otra parte, ciertos equipamientos destinados a establecimientos o centros sanitarios, que podrían contener elementos nucleares, están sujetos a un control y seguimiento estrictos desde su entrada en territorio andorrano. En efecto, el Decreto de autorización administrativa de centros, servicios y establecimientos sanitarios y

sociosanitarios, de 18 de diciembre de 1996, y su Reglamento, prevén la necesaria autorización administrativa para abrir, ampliar, modificar, cerrar o desplazar centros sanitarios, así como para el registro de estos centros y el control y la contabilización de todos los aparatos que puedan contener sustancias nucleares.

Por último, como ocurre con las armas nucleares y químicas, Andorra no importa ni produce armas biológicas. En cuanto a sus posibles derivados, que podrían utilizarse con fines de armamento, las leyes de Andorra permiten su control. En efecto, son objeto de control la creación, apertura y explotación de instalaciones o establecimientos que fabriquen productos biológicos, equipamientos y materiales médicos o de laboratorio y otros artículos de uso médico que deben cumplir las normas de calidad exigidas por los organismos internacionales competentes. Con esta finalidad, la Ley Sanitaria General de 20 de marzo de 1989 prevé un procedimiento de concesión de autorizaciones que permite asegurar que los productos mencionados satisfacen las garantías de eficacia, tolerancia, pureza, estabilidad e información acordes con la buena práctica científica internacional. El Gobierno puede exigir una autorización previa individual, o la homologación de un producto, para su distribución y efectuar un control sanitario, entre otras cosas de los productos químicos potencialmente peligrosos y de los productos biológicos. El Gobierno regula igualmente el etiquetado, presentación, conservación, almacenamiento, manipulación, comercialización y transporte de estos productos sanitarios. En efecto según la mencionada Ley, el Gobierno puede hacer que sea obligatorio para las personas físicas y jurídicas obtener una autorización previa de las actividades relativas a la importación, exportación o distribución de medicamentos u otros productos sanitarios.

Por último, el Código Penal de Andorra prevé sanciones para quienes, sin contar con una autorización regular, elaboren sustancias nocivas o se dediquen a su tráfico.

Es importante mencionar que todos los convenios o tratados internacionales suscritos por Andorra forman parte integrante de la legislación interna desde su entrada en vigor. En efecto, el artículo 3 de la Constitución de Andorra dispone que los tratados y acuerdos internacionales se integrarán en el orden jurídico andorrano en cuanto se publiquen en el Boletín Oficial del Principado de Andorra, y que no pueden modificarse ni derogarse por ley. En consecuencia, Andorra cumple sus compromisos internacionales derivados de los tratados de no proliferación de armas nucleares y químicas, sin que tenga que adoptar medidas expresas a este respecto en su legislación interna.

El 21 de noviembre de 1995 el *Consell General* (Parlamento andorrano) aprobó la adhesión de Andorra al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Después, el Gobierno de Andorra somete a estudio todos los tratados relativos a la lucha contra la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

De conformidad con las disposiciones del Tratado de No Proliferación, los Estados miembros que poseen armas nucleares están obligados a no transferir dichas armas y a controlarlas directa o indirectamente, y a no prestar asistencia, alentar o incitar a un Estado que no posea armas nucleares a producir o comprar dichas armas. Por otra parte, los Estados miembros que no poseen armas nucleares (como es el caso de Andorra) se comprometen a no recibir de nadie armas nucleares o cualquier otro ingenio nuclear, ni a recabar la ayuda de otro Estado para producirlas.

Los Estados no poseedores de armas nucleares se comprometen también a aceptar las garantías estipuladas en un acuerdo negociado y suscrito con el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante el Organismo) para verificar la ejecución de las obligaciones asumidas e impedir la utilización de la energía nuclear con fines no pacíficos. Este acuerdo abarca un vasto conjunto de medidas técnicas con las que el Organismo verifica, de modo independiente, la veracidad de las declaraciones hechas por los Estados respecto de los materiales y las actividades nucleares. El 9 de enero de 2001, el Principado de Andorra firmó en Viena el acuerdo con el Organismo relativo a la aplicación de garantías en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como su Protocolo adicional y su Protocolo adjunto, que se refieren a las cantidades pequeñas.

Además, el 24 de septiembre de 1996 el Principado de Andorra firmó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, cuya ratificación se prevé en breve, de conformidad con la resolución 1540 (2004) de la Asamblea General.

Por último, el 27 de febrero de 2003 Andorra depositó su instrumento de adhesión a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. El 29 de marzo de este mismo año la Convención entró en vigor para el Principado de Andorra, y, de conformidad con sus disposiciones, la autoridad nacional andorrana ha presentado a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas una “nil declaration” (véase el anexo No. 2), que confirma que Andorra no dispone de ninguna arma química ni instalación de fabricación de esta clase de armas. Por otra parte, el Principado presenta todos los años una declaración confirmando que en el país no hay armas químicas ni instalaciones de fabricación de dichas armas (véase en el anexo 3 adjunto, la última “nil declaration”).

Además, en cumplimiento de la resolución 58/28 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Andorra informa todos los años de que no dispone de ninguna arma ni efectúa ningún gasto militar, y confirma que nunca ha exportado ni importado ningún material incluido en las siete categorías definidas en el registro de armas convencionales de las Naciones Unidas (véanse, en el anexo 4, las dos últimas “nil declarations” enviadas al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas).

En lo que se refiere a la ratificación y la aplicación de los convenios y protocolos internacionales en materia de desarme, el Principado tiene la intención de cumplir los compromisos contraídos al firmar estos instrumentos. A este respecto, Andorra está preparando los estudios necesarios para efectuar las pertinentes ratificaciones lo antes posible. Desde 1993, año en que se aprobó la Constitución de Andorra, se han firmado y ratificado casi 80 convenciones, y alrededor de 50 están en estudio.